

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en la ventanilla del Juzgado, el señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, demandado en el proceso en cita, allega al Despacho el registro civil de nacimiento de su hija Stefani Paola Santamaria Colmenares de 9 años de edad, quien según informa el ejecutado se está viendo afectada por la cuota alimentaria que de manera unilateral estableció el Comisario de Familia JUAN CARLOS MEDINA CORREA en un 30% de su asignación de retiro como miembro activo de la reserva de la Policía Nacional de Colombia, en favor de su hijo JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA y solicita se tenga en cuenta lo informado para que de acuerdo a como lo establece la ley se fije una cuota alimentaria para los estudios profesionales de su hijo, sin que se vulneren los derechos de su hija menor de edad; así mismo informa que estuvo en la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, con el fin de ubicar a su hijo quien fue buscado por los funcionarios de registro académico de la facultad de Ciencias, área de estudios de Ingeniería Biológica, y le informan que según el registro de estudios, su hijo terminó el 6 de marzo de 2022, sin que se observará registro de matrícula de continuidad para el periodo académico posterior, así como también al solicitar una certificación de plan de estudios, le informaron que por la existencia de la demanda ejecutiva de alimentos, ésta debe solicitarla directamente el Juzgado de Familia que lleva el proceso a la

oficina de registro académico de la Universidad, para ser anexada al proceso. El ejecutado pone a disposición para el presente proceso como su dirección electrónica: estebansantanaria11@gmail.com. Por lo anterior, de ahora en adelante se tiene como dirección de dirección electrónica de notificaciones del señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA: estebansantanaria11@gmail.com.

No obstante, se observa que la parte demandada nuevamente no cumplió con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, lo cual es remitir a la parte contraria, los documentos allegados al proceso.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito de contestación de la demanda. Y se exhorta al demandado que a futuro remita a la contraparte los escritos que adjunte al proceso de conformidad con la norma citada.

De otra parte, por auto del 9 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por lo adeudado por concepto de cuota alimentaria correspondiente a los meses que van de octubre de 2020 a mayo de 2022 así:

AÑO	PORCENTAJE POR MES
2020 (Octubre, noviembre y diciembre)	30% DEL SALARIO
2021 (De 1 de enero a 30 de diciembre)	30% DEL SALARIO
2022: (De 1 enero a 30 de abril)	30% DEL SALARIO

en contra del señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA identificado con C.C. 91.013.002 y a favor del señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA identificado con C.C. 1.018.240.455 y se ofició a CASUR para conocer el monto de la pensión devengada por el demandado durante los años 2020, 2021 y 2022, con el fin de concretar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el accionante de acuerdo a la información requerida.

De acuerdo a lo informado por CASUR, la parte demandante allegó al Despacho lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias impagas correspondiente a los meses que van de octubre de 2020 a mayo de 2022, por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.940.490)** tal como se enuncia a continuación:

Año 2020 la suma de \$2.650.077 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$883.359

Año 2021 la suma de \$10.692.532 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$906.415

Año 2022 la suma de \$4.597.881 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$972.221

Por otra parte, mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022 se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante la presentación de la contestación de la demanda por parte del señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***.

Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, tomando como base la respuesta emitida por CASUR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor **ESTEBAN SANTAMARIA SILVA** identificado con C.C. 91.013.002, por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.940.490)** por concepto de cuotas alimentarias impagas a favor del señor del señor **JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA** identificado con C.C. 1.018.240.455 correspondiente a los meses que van de octubre de 2020 a mayo de 2022 así:

Año 2020 la suma de \$2.650.077 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$883.359

Año 2021 la suma de \$10.692.532 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$883.359

Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$883.359
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$906.415

Año 2022 la suma de \$4.597.881 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$906.415
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$972.221

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al demandado ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a40e05ced821ae91c4a1e6705b7cb97bbb6fd9903188eae008ee8f28bf9b04**

Documento generado en 07/12/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-218 contestación entregada en ventanilla

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 8:43

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barbosa Santander, Septiembre 6 de 2022

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juez 008 de Familia de Bucaramanga Santander

Palacio de Justicia oficina 220



REFERENCIA: Proceso Ejecutivo De Alimentos
Radicado 68001.31.10-0082022-00218-00

ASUNTO: Presento contestación demanda en el proceso de referencia

Cordial y atento saludo.-

ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, mayor de edad, natural y residente en Barbosa Santander, calle 14 Nro 8-11, barrio el trapiche, identificado con C.C. Nro 91013002 expedida en Barbosa Santander, haciendo uso de mi derecho de controvertir los argumentos de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el abogado JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ como apoderado de mi hijo JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, manifiesto lo siguiente:

No fui informado ni notificado para la nueva diligencia de conciliación que realizó el señor Comisario de Familia JUAN CARLOS MEDINA CORREA en el municipio del Retiro Antioquia, que quedó registrada en el acta 048-20 de fecha 17 de septiembre de 2020, y que se presenta como título ejecutivo, y se hizo estando presente la madre de mi hijo MARIA ISABEL PINEDA RIOS, el abogado JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ, LEIDY JOHANA VILLA TANGARIFE como auxiliar administrativa y el Comisario de Familia JUAN CARLOS MEDINA CORREA, posterior que en el Juzgado Promiscuo Municipal del Retiro se dictara sentencia decretando la tacha de falsedad en el acta de conciliación de fecha 14 de julio del año 2008, por estos mismos hechos, simplemente se limitaron a dejar constancia que había sido citado a través de 2 correos electrónicos que yo no uso, sin tener en cuenta que tan pronto terminó la diligencia en el juzgado cuando se profirió la sentencia, me dirigí a la comisaría de Familia y le dije al señor Comisario, que yo quedaba pendiente para citación en la misma dirección donde se me envió el mandamiento de pago cuando inicio todo este problema, por lo que este procedimiento administrativo se hizo sin que yo supiera, debido a la soberbia de ellos por cuanto la adulteración del documento claramente quedó comprobado en el juzgado, se produjo en la comisaría de Familia sin que de esto hiciera parte la señora Comisaria de Familia de la época cuando se hizo la conciliación, por esta razón solicito señora Juez con todo respeto, se declare nulo el procedimiento administrativo que hizo el señor Comisario de familia, posterior a que fuera declarada mediante sentencia la tacha de falsedad que se fabricó en la Comisaría de Familia del Retiro Antioquia, con la primera acta de conciliación; además quiero manifestar lo siguiente:

1..- El señor JUAN CARLOS MEDINA CORREA, comisario de Familia del municipio del Retiro Antioquia, tenía pleno conocimiento de la dirección de mi residencia en el municipio de Barbosa Santander, por cuanto desde que inicio toda esta situación con la señora MARIA ISABEL PINEDA RIOS yo había dejado como dirección de correspondencia la calle 14 Nro 8-11 barrio el trapiche de Barbosa Santander, ahí en la Comisaria de Familia, incluso fue ahí donde me llegó el primer mandamiento de pago, que generó el proceso ejecutivo de alimentos 05607-4089001 2017-0014100 en el Juzgado Promiscuo del Retiro Antioquia, en mi familia en esa dirección estamos pendientes para citaciones por si estamos ausentes nos informamos entre nosotros, el correo electrónico tiene como desventaja que muchas veces se bloquea y prácticamente yo no estoy pendiente de ese servicio de la tecnología, por cuanto no he podido aprender bien su uso y que toca mantener conectado a internet cosa que me resulta

complicado debido a que permanezco mucho tiempo en el campo donde la señal es precaria al igual que el servicio.-

2.—mediante sentencia de fecha 21 de marzo de 2019, el señor Juez Promiscuo Municipal del Retiro Antioquia, fallo en única instancia el proceso ejecutivo de alimentos de 05607-4089001 2017-0014100 que se había elaborado por la controversia que mantengo con la señora MARIA ISABEL PINEDA RIOS por la cuota de alimentos de mi hijo JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, en su parte resolutive decretó la TACHA DE FALSEDAD en el acta de fecha 14 de julio de 2008 que elaboró en ese entonces la comisaria de familia del Retiro y por consiguiente cesó la ejecución que se me mantenía mediante embargo de mi asignación de retiro de la Policía Nacional, por lo que existiendo ese hecho como precedente debió con mayor razón el nuevo comisario de Familia, haber elaborado la nueva fijación de Cuota de alimentos estando yo presente.-

3.- en la primera acta de conciliación de fecha 01 de abril del año 2008, que se efectuó en la Comisaría de Familia del Retiro Antioquia, en la que si estuvimos presente todos, claramente se estableció por ofrecimiento que yo hice, el 20% de mi sueldo mensual que percibo, al igual que en esa fecha se estableció la prueba de ADN, por cuanto yo no conocía de la existencia de mi hijo, por lo que no comprendo como establece el nuevo comisario de Familia un 10% más de lo acordado sin estar yo presente, por lo que se vulneró el debido proceso en la actuación administrativa del Comisario De Familia.-

Ahora bien, desde que fui notificado que la prueba de ADN que se realizó en la Universidad de Antioquia, laboratorio de genética, que resultó positiva y que efectivamente yo si era su padre, intente buscar un acercamiento con él, para que conociera su otra familia y le suplique a su madre que al momento de registrar mi apellido en el registro de nacimiento de mi hijo, hiciéramos un cambio de nombre, ya que JOSE DARIO es el nombre del compañero sentimental que en esa época estaba con ella, de nombre JOSE DARIO VANEGAS, ampliamente conocido en el municipio del Retiro, por su poder económico y quien fue mi peor enemigo cuando me desempeñe como Comandante de Estación de Policía del Retiro, por sus vínculos con los paramilitares del bloque metro de las AUC que operaban en esa zona y que yo al combatirlos, me generó prácticamente un destierro, por cuanto en esa época influían para los traslados de los Policías que no compartíamos sus políticas de extorsión y manipulación de un pueblo, pero ella no quiso, y desde ese tiempo mi hijo guarda es un resentimiento conmigo, porque le infundieron que yo la había abandonado embarazada, situación que quedo desvirtuada con la doctora la comisaria de Familia que asumió en un principio este caso, ya que yo nunca supe su estado de gravidez, yo me entere por JOSE DARIO VANEGAS, quien me llamó al lugar donde yo estaba cuando ya el niño tenía más de 4 años y me dijo ahora si me vas a pagar por todos los líos que me causaste aquí en el Retiro, MARITZA tuvo un hijo y ese niño dice ella que es suyo, pero llevará mi nombre usted está embalado y ahora solo será para que aporte plata, yo no sabía a quien, se refería, por cuanto yo con ella no tuve ninguna relación sentimental, fue una aventura de un día como quedó demostrado en la Comisaría de Familia en la discusión de la paternidad, tampoco sabía bien como era su nombre y hay otra verdad oculta, es que ella antes de estar conmigo tiempo atrás, se había practicado un aborto mediante el método más cruel para abortar que es la asfixia del feto, apretándose con una correa el estómago, esto ocurrió antes de yo llegar al Retiro Antioquia y de esto en la fiscalía del Retiro quedo antecedente, pero me dijeron que los paramilitares intimidaron al fiscal, para parar la investigación, fue cuando yo comprendí porque razón cuando yo estuve con ella tenía mal olor en los Senos, claro la leche materna se suspendió forzadamente, por esta razón no quise volver a verla, porque incluso esa relación de ese día no fue placentera ni para ella ni para mi, pero nunca pensé en la posibilidad de embarazo por cuanto prácticamente del fastidio que me produjo ese olor yo no la penetré con mi órgano genital, sino fue el solo rose, y así se produjo el embarazo, algo que averiguando con doctores y ginecólogos es plenamente posible.

Esta historia desagradable la comento no con ánimo de eludir mi responsabilidad, sino para que se tenga en cuenta del porqué de este problema, y lo único que le pido señora Juez, es que si tengo que seguir aportando dinero a mi hijo, así yo para él no signifique nada, entonces que yo me entienda directamente con él y pueda mi familia conocerlo, porque ya mi padre falleció y siempre me pidió conocerlo y no se pudo ahora mi madre que está en avanzada edad, me dice que trate de hacer que él venga a la casa y demostrarle que nosotros no somos personas malas como le han dicho, mis hijas dicen tenemos un hermano que no quiere saber nada de nosotras y sin ni siquiera darse la oportunidad de conocernos.-

Por todo lo anterior es que siempre me he mostrado resentido, y me he alejado pero no para eludir la responsabilidad como dice el abogado JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ, amigo personal de JOSE DARIO VANEGAS, gran causante de este problema, por lo que pido si es posible a su despacho que la cuota alimentaria que me corresponde aportar a mi hijo, la pague yo directamente a él, ahora que es mayor de edad, además ahora que me entero, está estudiando en la universidad una carrera profesional y quiero a pesar de que no existe comunicación directa con él, yo consignarle el dinero en una cuenta bancaria a su nombre, incluso hasta si puedo un poco más de lo que me están ejecutando, y es el deseo de mi familia que le vaya bien y que dios lo acompañe para que surja en él, éxito y progreso.

Anexo:

1.-Fotocopia certificada del acta de conciliación de la Comisaria de familia del Retiro Antioquia, de fecha 14 de julio de 2008, la cual en su respaldo muestra claramente la adulteración que le hicieron en la comisaria de familia y que el Juez promiscuo municipal del Retiro Antioquia, lo declaró documento espurio y lo tachó como falso.-

2.-Fotocopia certificada de la parte resolutive, de la sentencia de única instancia del Juzgado promiscuo de familia, que decreto la tacha de falsedad que se produjo en mencionada acta y ceso la ejecución en mi contra.-

3.-Copia original de la primera acta de conciliación que se hizo en la Comisaría de Familia, que ordenó la prueba de ADN, por cuanto ya teniendo 5 años mi hijo, yo no sabía que en el municipio del Retiro Antioquia tenía un hijo, así mismo ahí quedó registrado el 20% de mi sueldo como cuota alimentaria de resultar positiva la paternidad.-

Atentamente,



ESTEBAN SANTAMARIA SILVA
C.C. Nro 91.013.002 expedida en Barbosa Santander
Calle 14 Nro 8-11 barrio el trapiche Barbosa Santander
Teléfono 3155201758

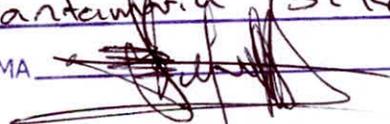
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 7 FOLIOS

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Esteban

Santamaría Silva. HOY 09/09/2022

FIRMA



SECRETARIA

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EN MATERIA DE FAMILIA**

CONCILIADOR: PAULA MARCELA ALVAREZ BOTERO, Comisaria de Familia del Municipio de El Retiro. Identificada con la cédula de ciudadanía No 43.689.128 de El Retiro.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CITANTE: MARIA ISABEL PINEDA RÍOS Identificada con la C.C. No. 1.040.180.152 de El Retiro, Cra. 19 No. 21-49 Teléfono. 5413787.

CITADO: ESTEBAN SANTAMARIA SILVA Identificado con la C.C. No. 91.013.002 de El Retiro.

EL Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 14 días del mes de julio de 2008, siendo las 14:00 se da comienzo a la Audiencia de Conciliación, programada por este Despacho.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

SINTESIS DEL CONFLICTO

Esta pareja por relación extramatrimonial procrearon a JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA quien ahora tiene 5 años, en este momento desean llegar a algunos acuerdos.

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en las siguientes formulas de solución:

ALIMENTOS: El señor ESTEBAN dará a la señora MARIA ISABEL una cuota de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) mensuales. Este dinero será consignado a la cuenta No. 41348001524-2 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA durante los 5 primeros días del mes, los cuales se iniciaron a entregar el día de hoy, donde se hizo entrega del dinero en efectivo correspondiente al mes de julio.

Calle 20 No. 20 – 40 Parque Principal El Retiro – Antioquia – Colombia PBX: 541 0 00

COMISARIA DE FAMILIA
EL RETIRO ANTIOQUIA

El Retiro, 09-03-2008, acorde
al artículo 114 del código general
del proceso, el secretario de
este Despacho certifica que es
fiel copia del original.

SECRETARIO

En época de ingreso al estudio tanto padre como la madre aportará el 50% de lo correspondiente a útiles, uniformes y matriculas.

Cada año se incrementará esta cuota en lo que incremente el SMMLV. *Adicionalmente a*

La cuota de alimentos *se entregará* el 25% de las prestaciones percibidas por el trabajo de sus padres.

Se compromete el padre a afiliar al niño a la E.P.S. de la Policía Nacional.

Los gastos en lo relacionado con la salud del niño, y que no sean cubiertos por la E.P.S. serán cubiertos por iguales partes entre padre y madre.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La custodia y cuidado personal del niño la tendrá su madre.

REGULACIÓN DE VISITAS: El padre podrá compartir con su hijo cuando lo desee.

OTROS ACUERDOS: Se comprometen los dos padres a prestar atención a los consejos profesionales en cuanto al manejo que debe darse a la nueva situación del niño, buscando acercarlo más a su padre ya que lleva 5 años alejado de él.

Se compromete la madre a permitir que su hijo vaya a la oficina de talento humano de la Policía Nacional para que puedan realizarse las diligencias de afiliación del niño.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998 la cual es firmada por los interesados, el conciliador, y los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

ESTEBAN SANTAMARIA SILVA
C.C No. 91.013.002
Citado

Maria Isabel Pineda
MARIA ISABEL PINEDA
C.C. No. 1.040.180.152
Citante

JORGE IVAN GUTIERREZ
C.C. No. 5.944.336 (Apoderado Citante)
T.P. 112350 del C.S.de la J.

Paula Marcela Alvarez
PAULA MARCELA ALVAREZ
Comisaria de Familia



Es fiel copia tomada del original.

Fecha: 30 MAY 2019



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETIRO - ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA ORAL**

Fecha	MARZO 21 DE 2019	Hora Inicio	1:26	AM	PM
		Hora Término	5:53		X

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	6	0	7	4	0	8	9	0	0	1	2	0	1	7	0	0	1	4	1	0	0
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		Instancia								

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SOLICITANTE	MARÍA ISABEL PINEDA RÍOS
SOLICITADOS	ESTEBAN SANTAMARIA SILVA

1. INICIO DE LA AUDIENCIA Y REGISTRO DE ASISTENTES

Se da inicio a la diligencia, asisten las partes con sus apoderados, el perito grafólogo Dr. Jaime Enrique López M. la testigo Dra. Paula Marcela Alvarez Botero.

2. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

El Despacho recibe el testimonio de la Dra. Paula Marcela Alvarez Botero (comisaria de familia).

3. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para su intervención. Inicia: 2:27 y finaliza: 2:42 p.m. Se suspende la audiencia dos (2) horas para dictar el fallo.

4. LECTURA DEL FALLO

El señor juez, dicta el fallo de manera oral, PROSPERA LA TACHA DE FALSEDAD Y ORDENA CESAR LA EJECUCIÓN. Se transcribe la parte resolutive.

el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro (Ant), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE NO HABERSE COMPROMETIDO EL SEÑOR ESTEBAN SANTAMARÍA SILVA, con el contenido del título ejecutivo base de recaudo.

2. Como consecuencia de ello, se ordena cesar la ejecución en contra del señor ESTEBAN SANTAMARÍA SILVA.

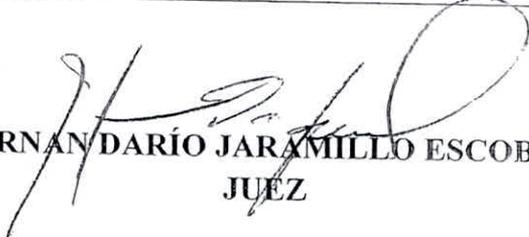
3. Se condena en costas a la parte demandante, las que se liquidarán conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho, se establece la suma de \$1'550.000, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones de la demanda. (Artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

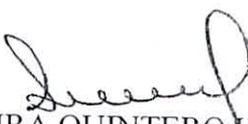
4. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente juicio. Por la secretaría se librarán los oficios del caso.

5. Se fija como honorarios al perito, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

La presente decisión queda notificado en estrados, Y CONTRA LA MISMA NO PROCEDE RECURSO por ser un proceso de única instancia, conforme a los artículos 17 numeral 1, 25 y 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

Se le concede la palabra a las partes por si desean manifestar algo.


HERNAN DARÍO JARAMILLO ESCOBAR
JUEZ


LUZ OMAIRA QUINTERO HENAO
SECRETARIA

Es fiel copia tomada del original
Fecha: 30 JUL 2019





**ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL EL RETIRO**
Nit: 890.983.674-0

El Retiro
pa' todos

**COMISARIA DE FAMILIA
EL RETIRO- ANTIOQUIA**



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

CONCILIADOR: PAULA MARCELA ALVAREZ BOTERO, Comisaria de Familia del Municipio de El Retiro. Identificada con la cédula de ciudadanía No 43.689.128 de El Retiro.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CITANTE: MARIA ISABEL PINEDA RÍOS Identificada con la C.C. No. 1.040.180.152.

CITADO: ESTEBAN SANTAMARÍA Identificado con la C.C. No. 91.013.002.

EL Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 01 días del mes de Abril de 2008, siendo las 14:00 se da comienzo a la Audiencia de Conciliación, programada por este Despacho.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido en las siguientes formulas de solución:

SINTAXIS DEL CONFLICTO

Esta pareja sostuvo en dos ocasiones relación extramatrimonial, luego de estas relaciones nació el menor JOSÉ DARÍO PINEDA quien ahora tiene 05 años, presumiblemente su padre es el señor ESTEBAN SANTAMARÍA y en este momento se desean llegar a algunos acuerdos con relación al reconocimiento del menor y a establecer su verdadera filiación, ya que durante el embarazo y los primeros 6 meses de vida del niño, el señor SANTAMARÍA no tuvo conocimiento alguno del estado de gravidez de esta joven.

**Calle 20 No. 20 – 40 Parque Principal El Retiro – Antioquia – Colombia PBX: 541 0190
E-mail: alcaldiaretiro@epm.net.co**



**ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL EL RETIRO**
Nit: 890.983.674-0

El Retiro
pa' todos



ACUERDO:

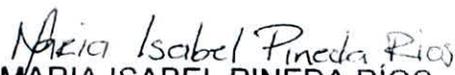
Se comprometen las dos partes a realizarse de manera voluntaria estudio prueba de ADN para establecer la paternidad del señor ESTEBAN frente al niño. Esta prueba se llevará a cabo en el menor tiempo posible y a cargo del señor ESTEBAN SANTAMARÍA.

De salir compatible esta prueba para filiación, se realizará el reconocimiento por parte del presunto padre la Notaria 24 del Círculo Notarial de Medellín y se procederá a llevar a cabo en este despacho la diligencia de conciliación en materia de Alimentos, Regulación de Visita y Custodia y Cuidado Personal.

En el evento de que el señor ESTEBAN sea el padre del niño luego de verificarse a través de la prueba de ADN; este hace una ofrecimiento del 20% del salario percibido lo cual asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.0003) mensuales.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

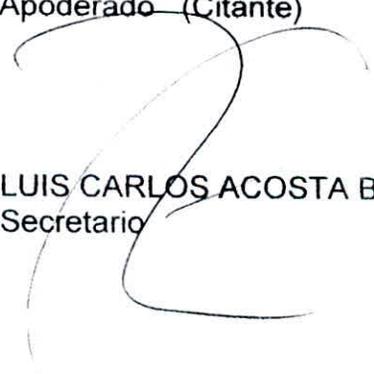
Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998 la cual es firmada por los interesados, el conciliador, y los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.


MARIA ISABEL PINEDA RÍOS
C.C No. 1.040.180.152
Citante


ESTEBAN SANTAMARÍA SILVA
C.C. No. 91.013.002
Citado


JORGE IVÁN GUTIÉRREZ J.
C.C. 5 944 336
T.P. 112350 del C.S.de la J.
Apoderado (Citante)


PAULA MARCELA ÁLVAREZ BOTERO
Comisaria de Familia


LUIS CARLOS ACOSTA BERMÚDEZ
Secretario